



RADICACIÓN: 080014189008-2021-01003-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
DEMANDADO: EVALUZ MARIA FIGUEROA MORALES, FANNY ESTHER GONZALES CACERES y
JESUS ISAURO T OLOSA PUELLO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de suspensión del proceso por acuerdo de pago entre las partes, también se encuentra pendiente estudiar escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 22 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas se tiene que en auto de fecha 01 de marzo de 2022, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que no se aportó la cámara de comercio de la entidad demandante, como tampoco se indicó bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado JESUS ISAURO TOLOSA PUELLO y se anexo evidencia de ello, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda manifestando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña CONTRATO DE ARRIENDO, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a EVALUZ MARIA FIGUEROA MORALES, FANNY ESTHER GONZALES CACERES y JESUS ISAURO T OLOSA PUELLO , que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., la suma la suma de \$5.291.000, por concepto de los cánones de arriendo adeudados desde el 1 de mayo hasta el 30 de noviembre de 2021, y la suma de \$ 2.622.000, por cuotas de administración adeudadas desde el 1 de mayo hasta el 30 de noviembre de 2021, derivados del contrato de arriendo suscrito el 7 de septiembre de 2020, obligación que fue subrogada a la entidad demandante, anexa la demanda, más los intereses legales y moratorios, causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago total, al máximo legal permitido. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P. y decreto 806 de 2020.

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTO: Reconózcase al Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE
LA JUEZ
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4070378425653283448753012072ec044d74111e6f38dabc4037f921fdf5113f**

Documento generado en 22/07/2022 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>